

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Doña _____ provista de DNI nº _____ en representación de la Asociación con CIF nº _____

todos ellos con domicilio a efecto de las oportunas notificaciones en Madrid calle Peironcely, 2 (28053) y mail _____, ante esta Fiscalía comparecen y como mejor proceda, DICEN:

Que por medio del presente escrito vienen a formular DENUNCIA contra la DELEGADA DEL GOBIERNO DE CEUTA y con quienes resulten responsable de los siguientes

HECHOS

Primero .- Que en el día de ayer, 21 de Mayo, sobre las 08:00 de la mañana un menor, nacional de Camerún, ha entrado en España sobrepasando el vallado fronterizo que separa la ciudad de Ceuta con Marruecos.

Segundo.- El menor, que ha sobrepasado las dos vallas, ha sido inmediatamente detenido por la Guardia Civil, quien ha activado a Cruz Roja para que prestara una primera asistencia socio-sanitaria. 3 miembros del personal de Cruz Roja han atendido al menor a pie de la valle.

El menor ha manifestado tener 16 años y llevar unos tres años de ruta migratoria. A pesar de las manifestaciones del menor, la guardia civil tras verificar con Cruz Roja, ha procedido a la apertura de las puertas del entrevallado y su entrega a las autoridades marroquíes. El menor ha permanecido en territorio español desde las 08:00 de la mañana hasta las 09:30 (horarios aproximados)

Tercero.- La entrega sumaría a las autoridades marroquíes se ha hecho a pesar de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de 4/2000 que exige la inmediata puesta a dispuesta de los servicios de protección de menores de los extranjeros indocumentados que manifiesten ser menor de edad y de lo dispuesto en el Disposición adicional de la misma ley que establece que “2. En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte.”

España, quien ratificó la Convención de los Derechos del Niño, habrá de adoptar la decisiones sobre el rechazo con pleno respeto a lo dispuesto en los

artículos 3 y 20 de la Convención de los Derechos del Niño que prevé que los Estados adoptaran las medidas de protección de los menores bajo su jurisdicción con respeto al interés superior de estos.

Ha establecido el Comité de los Derechos del Niño que dicho artículo 20 de la Convención de los Derechos del Niño “ se aplican incluso con respecto a los menores que queden sometidos a la jurisdicción del Estado, **al tratar de penetrar en el territorio nacional.**” Y que los “ Estados han de tomar todas las disposiciones necesarias para identificar a los menores en situación de no acompañados, lo antes posible”.

“es necesario e imperativo que para cumplir con sus obligaciones el Estado conduzca a un proceso de evaluación inicial previo a cualquier traslado o devolución que comprenda a) la determinación de la condición de menor [..., ...] b) la identificación del menor tras una entrevista [... ..] c) el entendimiento de la situación concreta del menor.” Observación general nº 6 párrafos 12 y 13 del Comité de los Derechos del Niño.

Sobre la devolución de menores de edad ya se pronunció el Comité de los Derechos del Niño en su Dictamen aprobado por el Comité en relación a la comunicación 4/2016 (CRC/C/80/F/2016) cuando señaló que “reitera la obligación del Estado Parte de no trasladar a un niño a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor... ... El Comité considera que a la luz de la situación de violencia contra migrantes en la zona de frontera con Marruecos y del maltrato al cual fue sometido el autor, no haber realizado una evaluación sobre el eventual riesgo de daño irreparable para el autor, antes de su deportación y no haber tenido en cuenta el interés superior del autor viola los artículo 3 y 37 de la Convención”

Es preciso recordar que dichos dictámenes son considerados por el Tribunal Constitucional como interpretación auténtica de la Convención, y por lo tanto, vinculantes para el Estado Español que no puede por lo tanto, y en virtud de la cláusula de salvaguarda de la convencionalidad que está recogida en la mencionada Disposición Adicional 2º **no puede ejecutar rechazos sumarios de menores de edad.**

En dicho Dictamen el Comité ya señalaba la obligación del Estado de evitar que se cometan violaciones similares en un futuro, mediante la revisión de la Ley 4/2015 y la disposición adicional decima de dicha ley en relación con el “ Régimen Espacial de Ceuta y Melilla” y como ya estableció el Tribunal Supremo en su sentencia 1263/2013 de 17 de Julio dichos dictámenes son vinculantes para el Estado, y no puede por lo tanto, exonerarse de cumplirlos.

En su virtud,

SOLICITAMOS A ESTA FISCALIA que teniendo por presentado este escrito y por formulada DENUNCIA por los hechos contenidos en el cuerpo de este escrito se sirva admitirla y acordar la apertura de las correspondientes Diligencias de Investigación.

OTROS SI DICEN: Que para la adecuado esclarecimiento de los hechos solicitan la práctica de las siguientes DILIGENCIAS

Primero.- Que se recaben, de modo urgente, las grabaciones de las cámaras de seguridad del perímetro fronterizo de Ceuta con inclusión de las cámaras búho u otros dispositivos de videograbación

Segundo.- Que se recaben las grabaciones de las comunicaciones del COS de Seguridad

Tercero.- Que se recabe parte minuta de intervención de los Guardias Civiles actuantes y atestado si lo hubiere

Cuarto.- Que se recaben el expediente de entrega inmediata a Marruecos y las diligencias de readmisión a que hace referencia el artículo 2 del Acuerdo relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente de 13 de febrero de 1992. BOE 100/1992 de 25 de Abril.

Quinto.- Que se recabe de Cruz Roja Ceuta copia del parte sanitario de asistencia así como minuta o parte de intervención, y cuantos informes figuren con relación a este hecho.

Sexto.- Aquellas otras que pudieran ser de interés para el adecuado esclarecimiento de los hechos

OTROSI SOLICITAN que se acuerde la práctica de las mismas.

En Madrid a 21 de Mayo de 2019.